

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ “MANATECH”.

En la ciudad de Portoviejo, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiséis, comparecen, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Econ. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”; y por otra parte comparece la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD**, en su calidad de **RECTOR**, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como “**LA ULEAM**”; con el propósito de celebrar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 21 de mayo de 2026, mediante oficio No. GADPM-PREM-2026-0527-OFI, el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, se dirige al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí viene ejecutando, desde el año 2024, el Proyecto MANATECH, iniciativa que hasta la actualidad ha beneficiado a más de 700 niños, niñas y jóvenes de la provincia mediante procesos de formación en robótica, programación de videojuegos e innovación tecnológica.

Este proyecto tiene como objetivo fortalecer la creatividad y el pensamiento computacional en niños, niñas y jóvenes de entre 7 y 17 años, a través de cursos teóricos y prácticos orientados al aprendizaje de la robótica y la programación, contribuyendo así al Desarrollo Social y Tecnológico de la provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, me permito poner en consideración la suscripción de un CONVENIO ESPECÍFICO, con la finalidad de ejecutar el Proyecto MANATECH en la sede matriz y en cinco extensiones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ubicadas en los cantones Manta, Chone, Pedernales, Pichincha, El Carmen y Tosagua, permitiendo de esta manera ampliar el acceso a espacios de formación tecnológica para niños, niñas y jóvenes de estos sectores...”.

- 1.2. Con fecha 27 de mayo de 2026, mediante oficio No. ULEAM-R-2026-0476-OF, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se dirige al Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)En atención a su Oficio No. GADPM-PREM-2026-0527-OFI, mediante el cual se pone en consideración de esta Universidad, la ejecución del Proyecto

MANATECH en la sede matriz y extensiones de la Universidad, me permito comunicar que esta institución expresa su voluntad favorable de ser parte de tan importante iniciativa, orientada al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de niños, niñas y jóvenes de la provincia de Manabí.

En tal virtud, y con el propósito de viabilizar el análisis jurídico, técnico y administrativo correspondiente, solicito cordialmente se sirva disponer a quien corresponda, el envío del borrador del Convenio Específico propuesto, a fin de proceder con la revisión institucional y el trámite pertinente. (...).

- 1.3. Con fecha 09 de junio del 2026, el Ing. Jelko Loor Bermudez, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-SDRE-2026-0852-INF, mismo que en su parte pertinente indica:

“(...) RECOMENDACIONES VIABILIDAD DEL PROYECTO:

El proyecto "Manatech" servirá para reducir la brecha tecnológica en niños, niñas y adolescentes de la provincia de Manabí, especialmente aquellos pertenecientes a grupos de atención prioritaria. A través de la capacitación en robótica y programación, se brindará acceso a herramientas tecnológicas que permitirán a los niños, niñas y adolescentes de comunidades vulnerables mejorar sus habilidades digitales y enfrentar de manera efectiva los desafíos del mundo actual. La ejecución de este proyecto contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas en movilidad humana y la población de acogida, proporcionando una educación tecnológica que fortalezca sus capacidades y promueva su inclusión en la sociedad digital. Por lo tanto, se pone en consideración la aprobación del proyecto y la autorización para la suscripción del convenio entre el Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para garantizar su correcta implementación y ejecución. ...”.

- 1.4. Con fecha 10 de junio de 2026, mediante memorando No. GADPM-DDEH-2026-4150-MEM, la Econ. Yael Seni Menéndez en su calidad de Directora de Desarrollo Humano del GADPM, se dirige al Econ. Isaac Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo del GADPM, y a la Ing. Verónica Briones Solórzano, Directora Financiera del GADPM, solicitando Certificación POA y consecuentemente la Certificación Presupuestaria, para la ejecución del proyecto denominado **IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ** “**MANATECH**” según el siguiente detalle:

Actividad	Código ERP 2026	Ítem	Descripción	Monto 2026	Monto 2027	OBSERVACIÓN
CREADA POA 2026	2026.4.J90.20.03 2026.4.J90.20.03.006 2026.4.J90.20.03.006. 002.001	73.06.06	PROGRAMA: OPERACIÓN JUSTICIA SOCIAL PROYECTO: DISMINUCIÓN BRECHAS TECNOLÓGICAS ACTIVIDAD: FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DISMINUCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS	\$12.000,00	\$8.000,00	Nueva Contratación
CREADA POA 2026	2026.4.J90.20.03 2026.4.J90.20.03.006 2026.4.J90.20.03.006. 004.001	73.08.29	PROGRAMA: OPERACIÓN JUSTICIA SOCIAL PROYECTO: DISMINUCIÓN BRECHAS TECNOLÓGICAS ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN DE KITS DE ROBÓTICA PARA EL PROYECTO MANATECH	\$6.000,00	\$00,00	Nueva Contratación
				\$18.000,00	\$8.000,00	

- 1.5. Con fecha 10 de junio de 2026, se emite la Certificación POA CÓDIGO: GPM-DPPD-2026-007-CERT, suscrita por el Econ. Isaac Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo.
- 1.6. Con fecha 12 de junio de 2026, mediante memorando GADPM-DFIN-2026-2713-MEM, la Ing. Verónica Maritza Briones Solórzano, Directora Financiera del GADPM, se dirige a la Econ. Yael Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, adjuntando Certificación Presupuestaria No. CER-M-2026-0367, para ejecutar el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ “MANATECH”, según el siguiente detalle:**

Partida	Centro de costo	Valor 2026	Valor 2027
73.06.06.2026.4.J90.20.03.006.002.001 - Honorarios por Contratos Civiles de Servicios. Actividad: FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DISMINUCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS - Proyecto:DISMINUCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS.	General	Subtotal:12,000.00	Subtotal: 8,000.00
73.08.29.2026.4.J90.20.03.006.004.001 - Insumos, Materiales, Suministros y Bienes para Investigación. Actividad: ADQUISICIÓN DE KITS DE ROBÓTICA PARA EL PROYECTO MANATECH - Proyecto:DISMINUCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS.	General	Subtotal: 6,000.00	Subtotal: 0.00
Total		18,000.00	8,000.00

- 1.7. Con fecha 25 de junio de 2026, el Ab. Jesús Suárez Loor, Abogado de la Dirección de Desarrollo Humano del GADPM, emite Informe de Pertinencia Legal No. GADPM-DDEH-2025-9024-INF, para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ “MANATECH” ", y en su parte pertinente indica lo siguiente: “(…)

4. RECOMENDACIONES.-

*En atención a los antecedentes y normativas aplicables para el presente caso, una vez revisado los documentos habilitantes el suscrito sugiere a usted, solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ "MANATECH"**, en virtud que el mismo es procedente.*

- 1.8. Con fecha 30 de junio de 2026, mediante Memorando No. GADPM-DDEH-2026-4630-MEM, la Econ. Yael Giselle Seni Menéndez en su calidad de Directora de Desarrollo Humano, se dirige al señor Prefecto Provincial de Manabí Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, manifestando en su parte pertinente o siguiente: "(...)

2. Requerimiento:

*En atención a los antecedentes, dando cumplimiento a la normativa aplicable y, una vez revisado los documentos habilitantes, además contando con el informe técnico de factibilidad y legal y, al encontrarse dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Humano, en el que, se establece en el literal d) elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de protección integral para los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí; en el marco del Reglamento y a la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí, con la finalidad de potenciar la creatividad, pensamiento computacional a los niños y adolescentes de 7 a 17 años, mediante cursos teóricos y prácticos de robótica y programación, contribuyendo al desarrollo social y tecnológico de la provincia de Manabí, esta Dirección solicita salvo mejor criterio, autorice a quien corresponda, realizar el trámite respectivo de Elaboración y Suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí (GADPM) y la Universidad Laica Eloy Alfaro (ULEAM), para la ejecución del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ "MANATECH"**, cuyo plazo de ejecución de 10 meses, a partir de la suscripción del instrumento jurídico.*

- 1.9. EL Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, AUTORIZANDO mediante firma inserta en Memorando No. GADPM-DDEH-2026-4630-MEM, continuar con el proceso correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

- 2.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico.
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 2.3. El artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; debiendo el Estado, generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- 2.4. El artículo 35 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.
- 2.5. El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar,

desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

- 2.6. Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 2.7. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.
- 2.8. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.
- 2.9. El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*.
- 2.10. El artículo 41 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función de los gobiernos autónomos provinciales: *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”*.
- 2.11. De acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 42 de las funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial, que dice en su literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- 2.12. De acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 42 de las competencias exclusivas del

Gobierno autónomo descentralizado provincial, que dice en su literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

- 2.13. El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 50 literal a), determinan que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial y ejercerá la representación legal del mismo.
- 2.14. De conformidad con el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 2.15. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 2.16. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.
- 2.17. Con fecha 02 de marzo del 2020, el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: *“Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones No Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en beneficio directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia De Manabí”*.
- 2.18. El 16 de marzo el Gobierno Provincial de Manabí, mediante Resolución No. PREM-RE-14A-2020, emite: *“El Reglamento General De La Ordenanza Que Regula Los Convenio De Cooperación Para Las Donaciones O Asignaciones No Reembolsables De Recursos Públicos, Exclusivamente Para La Ejecución De Programas O Proyectos De Inversión En Beneficio Directo De Los Grupos De Atención Prioritaria De La Provincia De Manabí”*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

Con tales antecedentes las partes convienen en suscribir el presente convenio con el objeto de ejecutar el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ “MANATECH”**.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. **“EL GOBIERNO PROVINCIAL” SE OBLIGA A:**

- a) Destinar el monto total de USD 26.000,00 (VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), distribuidos de la siguiente manera USD 12.000,00 para la contratación del personal año 2026 y USD 8.000,00 para el año 2027 y USD 6.000,00 para adquisición de los kits de robótica en el año 2026, para la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ "MANATECH".
- b) Realizar la contratación del personal docente calificado para impartir los cursos teóricos y prácticos de robótica y programación, objeto del presente convenio.
- c) Realizar la adquisición de todos los componentes como Kits de robótica inmersos en el proyecto "IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA EDUCATIVO EN ROBÓTICA, PROGRAMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE MANABI "MANATECH".
- d) Supervisar el desarrollo del proyecto, garantizando que las actividades se realicen según el cronograma y que los objetivos planteados se alcancen.
- e) Identificar y registrar a los beneficiarios, priorizando a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

4.2. **“LA ULEAM” SE OBLIGA A:**

- a) Facilitar los espacios físicos y equipos de cómputo necesarios para la ejecución del proyecto, incluyendo los laboratorios informáticos en sus sedes de Manta, Chone, Pedernales, Pichincha, El Carmen y Tosagua.
- b) Coordinar con el personal docente y proporcionar el apoyo necesario para la correcta ejecución de las actividades de formación.
- c) Garantizar el acceso a la infraestructura tecnológica y asegurar que el equipamiento esté disponible para los talleres y prácticas de los estudiantes

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de diez (10) meses, mismo que comenzará a partir de la suscripción. Culminado el mismo las partes suscribirán un acta de terminación.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Director o Directora de Desarrollo Humano, quien podrá delegar a un servidor de esta unidad; mismo quien deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

El administrador del convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece como se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.

En caso de que el Administrador determine que “LA ULEAM” incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) Por terminación unilateral, por el incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con los compromisos, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE “LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM”.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de “LA ULEAM”, “EL GOBIERNO PROVINCIAL”, solicitará que en un término no mayor a 10 días se cumpla con el objeto del convenio, caso contrario se lo citará por medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del a fin de poder llegar a una amistosa solución.

En caso de que ambas partes no pudiesen llegar a un amistoso acuerdo de terminación del convenio, de conformidad con la cláusula anterior, “EL GOBIERNO PROVINCIAL”, notificará la terminación Unilateral del Convenio.

En caso de que “LA ULEAM” tuviese que devolver recursos, se le concederá 5 días de término para realizarlo, por lo que, si al finalizar este tiempo no lo hiciera, el Gobierno Provincial de Manabí emitirá el respectivo Título de Crédito por el valor que determine el administrador del Convenio e iniciará el proceso coactivo para los fines legales respectivos.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

a) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

Teléfono: (05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec

b) **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM:**

Dirección: Av. Circunvalación Vía a San Mateo, Manta

Teléfono: 05-2623-740 ext. 181 / 05-2613-453

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico- final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

a) Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.

- b) Oficio No. GADPM-PREM-2026-0527-OFI del GADPM.
- c) Oficio No. ULEAM-R-2026-0476-OF, de la ULEAM.
- d) Informe Técnico de factibilidad No. GADPM-SDRE-2026-0852-INF.
- e) Certificación Presupuestaria No. CER-M-2026-0367.
- f) Certificación POA CÓDIGO: GPM-DPPD-2026-007-CERT
- g) Informe de Pertinencia Legal No. GADPM-DDEH-2025-9024-INF.
- h) Autorización de Convenio mediante sumilla inserta por parte de la máxima autoridad, en memorando No. GADPM-DDEH-2025-4630-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
MANABÍ

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ – ULEAM